



NOTARIA
TERCERA
5

ESCRITURA NUMERO: TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UNO. (3491)

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ALPHA TECHNOLOGIES COMPAÑÍA LIMITADA

Capital Social US\$: 1.000,00

Dí: 4 COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles doce de diciembre del dos mil uno, ante mí, Doctor **ROBERTO SALGADO SALGADO, NOTARIO TERCERO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**, comparecen por sus propios derechos: a) Ingeniero Pablo Lenín Tamayo Moreno, b) señor Sebastián Leonardo Anda Salinas; y, c) Ingeniero Franklin Marcelo Pérez Suárez. Las comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil solteros todos, menos el señor Anda quien está casado, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito y plenamente capaces conforme a derecho, a quienes de conocerles doy fe. Bien instruidos que fueron, por mí el Notario en el objeto y resultado de esta escritura que a celebraría proceden libre y voluntariamente, dicen: Que eleve a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase insertar en su registro de Escrituras Públicas, una de la cual conste el Contrato de Constitución de la compañía **ALPHA TECHNOLOGIES COMPAÑÍA LIMITADA.- PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Al otorgamiento de esta escritura pública comparecen por sus propios y personales derechos: a) Ingeniero Pablo Lenín Tamayo Moreno, b) señor Sebastián Leonardo Anda Salinas; y, c) Ingeniero Franklin Marcelo Pérez Suárez. Las comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil solteros todos, menos el señor Anda quien está casado, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito y plenamente capaces conforme a derecho. **SEGUNDA: VOLUNTAD DE CONSTITUIR.-** Los comparecientes en las calidades invocadas declaran que es su voluntad unir sus capitales en las proporciones que luego se detallan a fin de

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

1 constituir, como en efecto constituyen, simultáneamente y en un solo acto, una
2 Compañía de responsabilidad limitada que se denominará **ALPHA**
3 **TECHNOLOGIES COMPAÑÍA LIMITADA**, la cual se registrá por las Leyes
4 ecuatorianas y las normas de este contrato social. **TERCERA: ESTATUTO**
5 **SOCIAL.-** En su organización y administración, la Compañía se rige por las
6 siguientes normas: **CAPITULO PRIMERO: NATURALEZA,**
7 **DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO SOCIAL DE**
8 **LA COMPAÑÍA.- ARTICULO PRIMERO.- Naturaleza y Denominación:**
9 **ALPHA TECHNOLOGIES COMPAÑÍA LIMITADA** es una
10 compañía de responsabilidad limitada de nacionalidad ecuatoriana, que se rige
11 por las disposiciones de la Ley de Compañías, el Código de Comercio, los
12 Reglamentos que expida el Superintendente de Compañías, estos Estatutos y
13 demás disposiciones legales y reglamentarias. **ARTICULO SEGUNDO.-**
14 **Domicilio:** La Compañía tiene su domicilio principal en el Distrito Metropolitano
15 de Quito, pero podrá establecer sucursales, agencias o establecimientos de
16 trabajo o atención al público, en cualquier lugar de la República o en el exterior,
17 previa resolución de la Junta General. **ARTICULO TERCERO.- Plazo de**
18 **duración:** El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años, contados
19 a partir de la inscripción de la escritura de Constitución en el Registro
20 Mercantil de Quito. **ARTICULO CUARTO.- Objeto:** **ALPHA TECHNOLOGIES**
21 **COMPAÑÍA LIMITADA** se dedicará de modo habitual, dentro del giro ordinario
22 de sus negocios a: **UNO.-** Desarrollo y comercialización de software. **DOS.-**
23 Comercialización, venta, distribución, importación, exportación, mantenimiento,
24 configuración de todo tipo de sistemas informáticos. **TRES.-** Representación y
25 distribución de marcas internacionales afines al área informática. **CUATRO.-** Para
26 el cumplimiento de su objeto social además podrá realizar las siguientes
27 actividades: Representación de Compañías nacionales o extranjeras; pudiendo
28 intervenir en estas como socia o accionista, también pudiendo para el efecto


 NOTARIA
 TERCERA

actuar como mandataria, corresponsal o agente, con las limitaciones constantes en su objeto social. **CINCO.-** Realización de toda clase de actos civiles, mercantiles, comerciales o de servicios y asesoría no prohibidos por las leyes y de acuerdo a su objeto social, como: celebrar contratos de asociación, o consorcio de actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, para la realización de una actividad determinada; adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes, o promover la constitución de nuevas Compañías, participando como parte en el contrato constitutivo, o fusionándose con otra, o transformándose en una distinta conforme lo disponga la Ley; **SEIS.-** Suscripción de convenios de corresponsalia dentro y fuera del país; **SIETE.-** Intervención dentro de todo tipo de contratación sea esta pública como privados para la prestación de servicios relativos a su objeto social; **OCHO.-** Realización toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley en relación con su objeto social, sin perjuicio de las prohibiciones consignadas en otras leyes; No podrá desarrollar ninguna de las actividades señaladas en el Artículo veintisiete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, actividades cuyo alcance fija la Regulación ciento veinte guión ochenta y tres de la Junta Monetaria.

CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LOS

SOCIOS.- ARTICULO QUINTO.- Capital: El capital social de la Compañía es de **MIL DÓLARES AMERICANOS, (US\$. 1.000,00),** dividido en **MIL PARTICIPACIONES (1.000)** de **UN DÓLAR AMERICANO (US\$. 1,00)** cada una, suscrito y pagado mediante aporte en numerario de la siguiente manera:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	TOTAL CAPITAL	Nº PARTICIPACIONES	
Pablo Tamayo	520,00/	520,00	520,00	520	52%
Sebastián Anda	330,00/	330,00	330,00	330	33
Franklin Pérez	150,00	150,00	150,00	150	15
TOTAL	1.000,00	1.000,00	1.000,00	1.000	

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

1 La suscripción y pago de los aumentos de capital aprobados de conformidad con
2 el inciso anterior, se efectuarán en la forma que determine la Ley de Compañías,
3 con sujeción al trámite previsto en la misma y en los reglamentos de la
4 Superintendencia de Compañías. **ARTICULO SEXTO.- Las Participaciones:** Las
5 participaciones de los socios son transmisibles por herencia, pero para la
6 transferencia de las mismas por acto entre vivos será necesario el
7 consentimiento unánime del Capital social y se estará a lo dispuesto en el
8 artículo ciento trece de la Ley de Compañías. **ARTICULO SEPTIMO.- Voto:**
9 Para proceder al aumento o disminución del Capital Social, será necesaria la
10 aprobación de la Junta General de Socios, y se observará lo dispuesto en los
11 Artículos ciento diez y ciento once de la Ley de Compañías, de modo que los
12 socios tendrán derecho de preferencia para suscribirlo en proporción a sus
13 aportes sociales.- **CAPITULO TERCERO: DE LOS DERECHOS,**
14 **OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS SOCIOS.- ARTICULO**
15 **OCTAVO.- Remisión a la Ley:** Los derechos, obligaciones y prohibiciones de los
16 socios son los que prescribe el parágrafo CUARTO de la Sección Quinta de la Ley
17 de Compañías, con respecto a la ALPHA TECHNOLOGIES COMPAÑÍA
18 LIMITADA. **CAPITULO CUARTO: DE LOS ORGANOS DE**
19 **DECISION, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.- ARTICULO**
20 **NOVENO.- Gobierno, Administración y Representación:** ALPHA
21 TECHNOLOGIES COMPAÑÍA LIMITADA, será Gobernada por la Junta General
22 de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General quienes tendrán
23 las atribuciones que les competan según las Leyes y las que les señala este
24 Estatuto. El **Gerente General** tendrá la representación judicial y extrajudicial de
25 ALPHA TECHNOLOGIES COMPAÑÍA LIMITADA. **CAPITULO QUINTO:**
26 **DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTICULO DECIMO.- Organo**
27 **Supremo:** La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y
28 reunidos, es el órgano supremo de ALPHA TECHNOLOGIES COMPAÑÍA

NOTARIA
TERCERA

1 **LIMITADA**, y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los ² Socios.^R
2 funcionarios y empleados de la misma. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Clases**
3 **de Juntas Generales:** La junta General será ordinaria o extraordinaria. La
4 **ORDINARIA** se reunirá una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la
5 finalización del ejercicio económico de la Compañía; y, conocerá entre los puntos
6 de su orden del día, los especificados en los literales a) y d) del Artículo
7 diecisiete de este Estatuto. Las demás Juntas Generales que se reúnan tendrán el
8 carácter de **EXTRAORDINARIAS**, y en ellas al igual que en las ordinarias,
9 únicamente se podrán tratar los asuntos expresamente determinados en la
10 convocatoria. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria
11 será nula, a menos que se trate de deliberar sobre la remoción o suspensión de
12 los administradores. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Convocatorias:** Las
13 convocatorias a Junta General las realizará el Gerente General por propia
14 iniciativa o a petición del socio o socios que representen por lo menos el diez por
15 ciento del Capital Social. Las convocatorias se las realizará mediante nota escrita
16 dirigida al domicilio de cada socio debidamente registrado en la Compañía, de lo
17 cual los socios firmarán avisos de recibo y se les cursará con ocho días de
18 anticipación por lo menos, a la fecha de la reunión. Serán razones suficientes para
19 convocar a Junta General, el control del giro del negocio o negocios que realizare
20 la Compañía y las demás circunstancias determinadas por la Ley. **ARTICULO**
21 **DECIMO TERCERO.- Verificación del Quórum:** Antes de declarar instalada la
22 Junta en primera convocatoria, se establecerá por Secretaría si se encuentra
23 presente por lo menos más de la mitad del Capital Social, si no lo estuviere, se
24 procederá a realizar una segunda convocatoria y comenzará con el número de
25 Socios presentes, debiendo así expresarse en la referida convocatoria, de acuerdo
26 con el Artículo ciento dieciséis de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO**
27 **CUARTO.- Juntas Universales:** No obstante lo dispuesto en los artículos
28 precedentes, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

1 constituida, en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar
2 cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representado la totalidad
3 del capital pagado y los socios acepten, por unanimidad, la celebración de la
4 Junta y los puntos a tratarse en la misma; el acta de la sesión de la Junta General
5 así constituida, deberá ser suscrita por todos los asistentes, bajo sanción de
6 nulidad. **ARTICULO DECIMO QUINTO.- Representación:** Los Socios podrán
7 hacerse representar en la Junta General por otra persona, mediante poder
8 general o especial otorgado ante Notario; o por carta. Cuando la representación
9 conste en documento privado será imprescindible que el mismo contenga la o las
10 firmas autógrafas de los poderdantes, y tendrá el carácter de especial para cada
11 Junta. La representación es indivisible y, por lo tanto, no podrá concurrir,
12 deliberar y votar en Junta más de un representante por el mismo representado,
13 tampoco podrán concurrir a la Junta el Representante y el Representado a menos
14 que este último lo haga representado los derechos de un tercero. El socio podrá
15 asistir a la Junta acompañado de uno o más asesores de cualquier tipo, pero
16 ninguno de estos podrá intervenir en las discusiones que se promovieren durante
17 la reunión, ni votar en ellas a nombre de su asesorado. **ARTICULO DECIMO**
18 **SEXTO.- Dirección de las Juntas Generales:** Las sesiones de Junta General
19 serán presididas por el Presidente de la Compañía y como Secretario actuará el
20 Gerente General de la Compañía, y a la falta de uno o de otro, los concurrentes
21 designarán quien actuará en la Junta en reemplazo del ausente. **ARTICULO**
22 **DECIMO SEPTIMO.- Facultades de la Junta General:** Es privativo de la Junta
23 General: a) Elegir al Presidente y Gerente General de la Compañía y señalar sus
24 atribuciones; b) Seleccionar al Auditor Externo cuando la Ley lo requiera, y fijar
25 su retribución; c) Resolver sobre las renunciaciones que presentaren, removerlos por
26 causas legales y tomar las resoluciones que fueren necesarias para hacer
27 efectiva, en su caso, la responsabilidad que les corresponda; d) Aprobar las
28 cuentas y los balances que representen los administradores y resolver acerca de

NOTARIA
TERCERA

1 la forma de reparto de utilidades; e) Aprobar toda clase de actos y contratos que
2 realice la compañía cuyo monto sobrepase los **DIEZ MIL DOLARES**
3 **AMERICANOS (US\$ 10.000)**; f) Ampliar y restringir el plazo de duración de la
4 Compañía; g) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de
5 nuevos socios; h) Aprobar el aumento o disminución del Capital y la reforma de
6 los estatutos sociales; i) Aprobar el presupuesto de la Compañía; j) Fijar la
7 remuneración del Presidente, Gerente General y más funcionarios; k) Resolver
8 acerca de la amortización de las partes sociales; l) Acordar la exclusión del socio
9 o socios, de acuerdo a las causales establecidas por la Ley; m) Disponer que se
10 entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores; n)
11 Autorizar la adquisición, venta y gravamen de los bienes inmuebles y muebles de
12 Propiedad de la Compañía; o) Interpretar de modo obligatorio los presentes
13 estatutos; p) Ejercer las demás atribuciones según la Ley y los presentes
14 estatutos. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Resoluciones:** En las Juntas
15 Generales de Socios, sean éstas ordinarias o extraordinarias se tomará cualquier
16 resolución que obligue a la Empresa con una mayoría absoluta de votos de los
17 socios presentes. Cuando en la votación de la Junta General de Socios se
18 produjere empate, la proposición se considerará negada, sin perjuicio del derecho
19 de pedir que se tome nueva votación o que el asunto se trate en otra Junta
20 General. Las resoluciones de la Junta General válidamente adoptadas, son
21 obligatorias para todos los socios, aun para los que no hubieran concurrido a
22 ella, salvo el derecho de oposición establecido en la Ley. **ARTICULO DECIMO**
23 **NOVENO.- Actas:** De cada sesión de la Junta General se llevará un acta, que
24 podrá aprobarse en la misma sesión y que llevará las firmas del Presidente y del
25 Secretario. Para llevar las actas de las sesiones de Junta General se observará el
26 sistema de hojas móviles escritas a máquina por el anverso y el reverso, que
27 deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por
28 una por el Secretario. **CAPITULO SEXTO: DE LA**

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

1 **ADMINISTRACION.- ARTICULO VIGESIMO.- Del Presidente:** El Presidente
2 de la compañía será elegido por la junta General de Socios, durará **DOS AÑOS**
3 en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. Permanecerá en el
4 desempeño del cargo hasta ser legalmente reemplazado. Tendrá las siguientes
5 atribuciones: a) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General de Socios; b)
6 Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación de
7 los Socios y con el Secretario las Actas de Junta General; c) Suscribir
8 conjuntamente con el Gerente General toda clase de actos y contratos que obligue
9 a la compañía y que pasando de los **VEINTE MIL DOLARES AMERICANOS (US\$**
10 **20.000)** no sobrepasen los **TREINTA MIL DOLARES AMERICANOS (US\$**
11 **30.000)**; d) Firmar la correspondencia que por resolución de la Junta General
12 deba ser firmada por él; e) Cuidar la ejecución y el cumplimiento de las
13 resoluciones de la Junta General; f) Reemplazar al Gerente General en ausencia
14 temporal o definitiva del mismo; g) Las demás atribuciones que le competen
15 según la Ley y el presente Estatuto. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Del**
16 **Gerente General:** El Gerente General será elegido por la Junta General de Socios,
17 durará **DOS AÑOS** en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido.
18 Permanecerá en el desempeño del cargo hasta ser legalmente reemplazado.
19 Tendrá las siguientes atribuciones: a) Ejercer la administración activa de los
20 negocios sociales con sujeción a las directrices que le imparta la Junta General
21 de Socios; b) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial y gozará de
22 todas las facultades constantes en la Ley de Compañías, y las que se establecen
23 en los presentes estatutos; c) Otorgar poderes especiales; d) Realizar todo tipo
24 de actos y contratos, con instituciones públicas, privadas o mixtas; con las
25 limitaciones que le imponga este Estatuto; e) Suscribir en unión del Presidente
26 los certificados de aportación de los socios, así como las Actas de la Junta
27 General cuando actúe como Secretario; f) Administrar, gestionar todos los
28 negocios de la Compañía de conformidad con las facultades que provengan de la

NOTARIA
TERCERA

1 Ley de Compañías y estos Estatutos, por lo mismo manejará bajo su
2 responsabilidad los fondos de la Compañía en el giro ordinario de los negocios
3 sociales, pudiendo, en consecuencia, girar o endosar a cargo de las cuentas
4 corrientes bancarias los documentos de crédito, tales como pagarés, endosar y
5 aceptar letras de cambio, realizar contratos de sobregiro, etcétera. Obligando a la
6 Compañía con su sola firma, en toda clase de actos y contratos que no
7 sobrepasen los **DIEZ MIL DOLARES AMERICANOS (US\$ 10.000)**; g) Comprar
8 toda clase de materias primas, materiales, implementos, maquinarias y todos los
9 demás objetos necesarios para el giro del negocio de la compañía; h) Suscribir
10 pedimentos de Aduana y, en general toda clase de documentos de Instituciones y
11 dependencias públicas o privadas; i) Hipotecar, gravar bienes inmuebles
12 pertenecientes a la Compañía con la autorización de la Junta General; j) Aceptar
13 garantías en favor de la Compañía, aceptar hipotecas de bienes ajenos en
14 garantía de las transacciones comerciales; k) Presentar a la Junta General el
15 balance anual y los balances parciales cuando lo requiera; l) Convocar a Junta
16 General de Socios ordinarias y extraordinarias; m) Nombrar y remover
17 legalmente a los empleados que fueren necesarios; n) El Gerente General obligará
18 a la Compañía con las Facultades y atribuciones que a este respecto determinan
19 las leyes y estos estatutos suscribiendo bajo la denominación **ALPHA**
20 **TECHNOLOGIES COMPAÑÍA LIMITADA**; ñ) Llevar los libros de actas de las
21 sesiones de Junta General de Socios, de participaciones y socios y de
22 expedientes de Junta General; o) Presentar anualmente a la Junta General de
23 Socios los estados financieros relativos al período y su informe sobre las
24 operaciones y resultados obtenidos, informe que deberá contener el proyecto de
25 distribución de utilidades; p) Presentar o remitir a la Superintendencia de
26 Compañías y al Ministerio de Finanzas los documentos determinados en las
27 Leyes; sus Reglamentos y disposiciones administrativas emanadas de
28 autoridades competentes.- **CAPITULO SEPTIMO: DE LA**

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

1 **DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y RESERVAS.- ARTICULO**

2 **VIGÉSIMO SEGUNDO.- Ejercicio Anual:** El treinta y uno de diciembre de cada
3 año se cortarán las cuentas de la Compañía y se elaborará el balance general de
4 negocios durante el ejercicio, documentos que, con el estado de pérdidas y
5 ganancias serán presentados por el Gerente General a la Junta General de Socios
6 junto con los informes que dispone la Ley. **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.-**

7 **Fondos de Reserva Legal:** La Compañía formará un fondo de reserva hasta que
8 este alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. En cada
9 anualidad la compañía segregará, de las utilidades líquidas y realizadas un cinco
10 por ciento para este objeto. Si se acordare el aumento de capital social, los socios
11 tendrán derecho de preferencia para suscribirlo en proporción a sus aportes
12 sociales a no ser que conste lo contrario de las resoluciones adoptadas para
13 aumentar el capital. **CAPITULO OCTAVO: DE LA DISOLUCION Y**

14 **LIQUIDACION.- ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- De la Disolución:** En
15 cuanto a la disolución y liquidación de la Compañía, se estará a lo previsto en la
16 Ley de Compañías debiendo la Junta General nombrar como liquidador al
17 Gerente General de la Compañía. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** En todo lo
18 que no estuviere previsto en los presentes estatutos se sujetará la Sociedad a la
19 Ley de Compañías en vigencia y demás Leyes de la República. **DISPOSICION**

20 **TRANSITORIA.-** La Doctora María Sol Salguero Araujo, queda autorizado para
21 obtener de la Superintendencia de Compañías la aprobación de esta Escritura y
22 su publicación e inscripción, así como para convocar a la primera Junta General
23 de Socios para que proceda a designar a los administradores de la Compañía.
24 Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de uso común para
25 la perfecta validez de la presente escritura. (Firmada) Doctora María Sol Salguero
26 Araujo, Matrícula tres mil quinientos cuatro del Colegio de Abogados de Quito".

27 **HASTA AQUÍ LA MINUTA.** Para la celebración de la presente se observaron
28 todos los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes



NOTARIA
TERCERA

1 íntegramente por mí, el Notario, se ratifica en todo lo dicho y para constancia
5 firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

6

Ing. Pablo Lenín Tamayo Moreno

7 C.C. 171327304-1

8

11 Sr. Sebastián Leonardo Anda Salinas

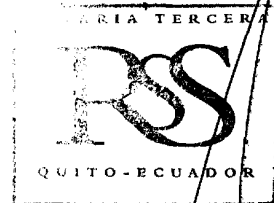
12 C.C. 171142052-9

13

16 Ing. Franklin Marcelo Pérez Suárez

17 C.C. 100217023-9

20
PS DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

ECUATORIANA***** V133311222

CASADO CARLA LORENA ALARCON A

ESTADO SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

SEBASTIAN LEONARDO ANDA

NOM GRACIELA SALINAS

QUITO 11/07/96

11/07/2008

456611

[Signature]

[Fingerprint]

CITADANIA

ANDA SALINAS SEBASTIAN LEONARDO

01-001111-1-971

PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR

09-401-065

PICHINCHA/QUITO

CONZUELA SUAREZ

71

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000

0019-150 171142052-0

ANDA SALINAS SEBASTIAN LEONARDO

PICHINCHA QUITO

COTOCOLLAO

[Signature: Jeanneth Andocilla]

Quito, Ecuador la copia fotostática que antecede y que obra
De UTIA foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la
vista, de lo cual doy fe.
Quito, 12 DIC. 2001



[Signature]
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR

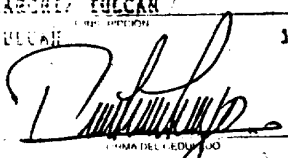
0000009

ECDATONIANA
GULTEMI
SUPERIOR INS. DE SISTEMAS
CEISPOLIS TAMAYO PEASO
MARINA LUCILA MORENO
QUITO 18/06/2013
1061381-00

CIOM

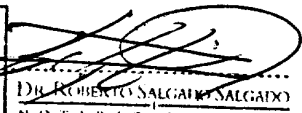


REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DEL REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CREDULACION
CIUDADANIA No. 171327304-1
TAMAYO MORENO PABLO LENIN
18 SEPTIEMBRE 1974
CARCHEI TULCAN TULCAN
007- 0347 00890
CARCHEI TULCAN TULCAN
1974





CERTIFICO: que la copia fotostática que antecede y que obra
De UNA hoja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la
vista, de lo cual doy fe.
Quito, 12 DIC. 2001


DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000

TEE

0421-157

171327304-1

TAMAYO MORENO PABLO LENIN

PICHINCHA QUITO

COTACOLLAO

[Firma]
PABLO LENIN TAMAYO MORENO

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
De UNA hoja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la
vista, de lo cual doy fe.

Quito, 12 DIC 2001



[Firma]
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO FISCERO
QUITO ECUADOR

CERTIFICACION

Hemos recibido de:

PABLO TAMAYO

520.00

SEBASTIAN ANDA

330.00

FRANKLIN PEREZ

150.00

total 1,000.00

SON:

MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

ALPHA TECHNOLOGIES CIA LTDA

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Atentamente

PRODUBANCO

FIRMA AUTORIZADA

BANCO DE LA PRODUCCION S.A.

FIRMA AUTORIZADA

QUITO, 10 DICIEMBRE 2001

FECHA

ECUADOR
SOLIERE
SUPERIOR
REDA: EDUARDO PEREZ
ROSA ISMAEL SUAREZ
QUITO
18/05/2013

1061382-00



REPUBLICA DEL ECUADOR

CIDADANIA No 100217023-9

PEREZ SUAREZ FRANKLIN MARCELO

14 MAYO 1976

IMBABURA IBARRA SAN FRANCISCO

004° 0057 01114

IMBABURA IBARRA 1976



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000

TEE

0069-146

100217023-9

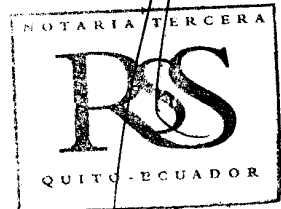
PEREZ SUAREZ FRANKLIN MARCELO

IMBABURA IBARRA

SAN FRANCISCO

25

[Signature]



CERTIFICO: que la copia fotostática que antecede y que obra
De URUT foja(s) (útil(es)), sellada y rubricada por el
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la
vista, de lo cual doy fé.

Quito, 12 DIC 2001



[Signature]
DR. ROBERTO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR



0000011

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: QUITO



No. Trámite: 1032597

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: SALGUERO ARAUJO MARISOL

Fecha Reservación: 16/11/2001

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- EQUASOFTWARE TECHNOLOGIES CIA. LTDA
Aprobado
- 2.- ALPHA TECHNOLOGIES CIA. LTDA
Aprobado
- 3.- ALPHATECH CIA. LTDA
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **15/05/2002** ✓
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA
CERTIFICADA, DE LA CONSTITUCION DE LA COMPANIA ALPHA
TECHNOLIGIES COMPANIA LIMITADA, SELLADA Y FIRMADA EN
QUITO DOCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO.



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR

ESPACIO
BLANCO



**NOTARIA
TERCERA**

RAZON: Cumpliendo con lo dispuesto en la Resolución número 02.Q.IJ. 018, Artículo segundo de fecha cuatro de Enero del año dos mil dos, expedida por la Doctora Esperanza Fuentes de Galindo, Sundirectora del Departamento Jurídico de Compañías, tomé nota al margen de la escritura matriz de Constitución de la compañía ALPHA TECHNOLOGIES COMPANIA LIMITADA, otorgada ante el suscrito Notario, el doce de Diciembre del año dos mil uno, en los términos constantes de la copia que antecede.- Quito, a veintiuno de Enero del año dos mil dos.



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO



0000013

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **02.Q.IJ.0 DIECIOCHO** de la Sra. **SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 04 de enero del año 2.002, bajo el número **0442** del Registro Mercantil, Tomo **133**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**ALPHA TECHNOLOGIES CIA. LTDA.**", otorgada el 12 de diciembre del 2.001, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0265**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio bajo el número **004723**.- Quito, a seis de febrero del año dos mil dos.- **EL REGISTRADOR**.-



[Firma]
DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-